

Expediente I.P.P. Nro. doce mil novecientos treinta y ocho.

Número de Orden:_____

Libro de Interlocutorias nro._____

En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, **a los** _____ **días del mes de agosto del año dos mil dieciséis**, reunidos en su Sala de Acuerdos los Señores Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -Sala I- del Departamento Judicial Bahía Blanca, **Doctores Gustavo Ángel Barbieri, Pablo Hernán Soumoulou y Guillermo Alberto Giambelluca**, para dictar resolución interlocutoria en la **I.P.P. nro. 12.938/I "Incidente de Embargo en el marco de la I.P.P. 20.422/14"**, prescindiéndose del sorteo previsto en el arts. 168 de la Constitución de la Provincia y 41 de la ley 5827, reformada por la nro. 12.060, atento la prevención informada a fs. 169, manteniéndose este orden **Barbieri, Soumoulou y Giambelluca** (Magistrado este último que intervendrá en caso que se estime corresponder) resolviendo plantear y votar las siguientes:

C U E S T I O N E S

1º) ¿ Es justa la resolución apelada ?

2º) ¿ Qué pronunciamiento corresponde dictar ?

V O T A C I Ó N

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR BARBIERI, DICE: A fs. 117/119 interponen recurso de apelación I.J.D., C.M.C. y G.B., en su carácter de particulares damnificados, con el patrocinio letrado de los Dres. Maximiliano Görg y Paula Martínez Urquiza, contra la resolución dictada por el Sr. Juez a cargo del Juzgado de Garantías nro. 2 Departamental -Dr. Guillermo Gastón Mercuri, a fs. 108/111 y vta.-, por la que ordenó el levantamiento del embargo dictado en fecha 26 de febrero de 2016.

En el recurso se realiza en primer término, una reconstrucción de los antecedentes del trámite de la causa, aportando la visión de los impugnantes sobre los eventos investigados, su ilicitud y la participación de diversos involucrados en los actos jurídicos vinculados a los fideicomisos sobre los que versa la denuncia.

Específicamente, en referencia a los fundamentos expuestos por el Juez de Grado en la resolución que se recurre, expresan los impugnantes que "...ninguno de los incorporados al nuevo fideicomiso se ha presentado en estas actuaciones con la documentación original respaldatoria, ni alegando perjuicio alguno...", agregando que no se ha acreditado que "...una de esas personas haya realizado pago alguno por las unidades funcionales...", refiriendo que los convenios de incorporación son promesas de pago, para el inicio de la obra, y que ninguna de las dos cosas ha sucedido. Solicitan revocación del decisorio.

Analizados los agravios planteados por los impugnantes y el contenido del fallo, propondré el rechazo del recurso interpuesto y la confirmación de la resolución.

Tal como ha expresado el Sr. Juez de Grado, las circunstancias procesales han variado en relación al momento en que se dictó la medida cautelar, cuyo levantamiento se impugna, pues se han incorporado al incidente piezas procesales que dan cuenta de que existen, en el fideicomiso G., fiduciantes adherentes (terceros hasta la fecha con respecto a las operaciones investigadas), cuyos derechos podrían afectarse por la imposición de la medida cautelar.

Si bien los recurrentes sostienen que no existen constancias de que esos fiduciantes hayan pagado algún porcentaje de dinero, esa afirmación no se corresponde con lo que surge de los elementos incorporados al proceso, en tanto conforme surge de fs. 101/102 y de fs. 104, se habrían realizado pagos por treinta y dos mil pesos (\$32.000) y por setenta y tres mil pesos (\$73.000), de los que se da

cuenta en esos contratos, respecto de los que no existen evidencias que contrapongan la veracidad y fiabilidad de su contenido.

Señalo en ese sentido, que luego de la decisión dictada por este Cuerpo no se han realizado nuevas medidas investigativas que pudieran reforzar la verosimilitud de los reclamos de los denunciantes, no habiéndose realizado tampoco, ningún tipo de averiguación sobre los datos que ha incorporado el representante del fideicomiso que solicitó el levantamiento del embargo, y que permita a esta altura, dejar de lado las evidencias aportadas sobre la incorporación al emprendimiento de nuevos y diferentes fiduciantes adherentes.

Así, habiéndose modificado el estado de situación sobre el que se resolvió oportunamente, y ante la evidencia -por el momento- que da cuenta de terceros interesados (ajenos a las operaciones investigadas) cuyos derechos podrían verse afectados por la medida cautelar, resulta ajustada a la sana crítica racional la decisión del juez de grado, por lo que corresponde su confirmación.

Esto sin perjuicio de que, tratándose de medidas esencialmente provisorias y mutables, pudiera ordenarse otra clase de mandato en procura de tutelar los intereses involucrados o incluso, ordenar una similar en caso de que variara la situación constatada en este incidente (art. 146 del C.P.P.).

Respondo por la afirmativa.

A LA MISMA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR SOUMOULOU, DICE: Adhiero por sus fundamentos al voto del Dr. Barbieri.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR BARBIERI, DICE: Atento el resultado alcanzado en la cuestión anterior corresponde rechazar el recurso interpuesto a fs. 117/119, y confirmar la resolución apelada de fs. 108/111, en lo que fue materia de agravio.

A LA MISMA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR SOUMOULOU, DICE: Adhiero al voto del Dr. Barbieri.

Con lo que culminó el Acuerdo que signan los Sres. Jueces nombrados.

RESOLUCIÓN

Bahía Blanca, agosto de 2.016.

Y Vistos; Considerando: Que en el acuerdo que antecede ha quedado resuelto que es justa la resolución apelada.

Por esto y los fundamentos del acuerdo que precede este **TRIBUNAL, RESUELVE:** rechazar el recurso interpuesto a fs. 117/119, y confirmar la resolución apelada de fs. 108/111, en lo que fue materia de agravio (art. 146, 421, 439, 440 y ccdtes. del C.P.P.).

Devolver a primera instancia los autos principales, agregando copia de este decisorio para que se tome razón.

Notificar en la incidencia a los apelantes, al Fiscal, a la Defensoría Oficial y al fiduciario M.M.B.. Cumplido remitir a la instancia de origen.